



**RESOLUCIÓN NÚMERO 03/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ANTES FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ABROGADA).**

**ANTECEDENTES**

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General.
- II. Para la presente resolución resulta aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, no obstante, se tomará en cuenta la normatividad abrogada en materia de transparencia, por así considerarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el SIPOT.
- III. Que la **Unidad de Administración y Finanzas** de este Sujeto Obligado, mediante el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-009-2026** de fecha 13 de enero de 2026, informó a la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) que, la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** señaló que los documentos para la carga al SIPOT del **Cuarto Trimestre 2025**, correspondientes a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la LGTAIP, antes fracción XXVIII del artículo 70 de la abrogada LGTAIP, contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 103 fracción III y 115 primer párrafo de la LGTAIP; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la LGTAIP, esa Unidad solicita a este Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de la documentación proporcionada.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la LGTAIP en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información





pública.

- II. Que el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril del 2016, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 103 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-009-2026** de fecha 13 de enero de 2026, la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto, este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 115 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p align="center"><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Para la obtención del <b>RFC</b> es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al Registro con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su</p>

*Handwritten blue scribbles and signatures on the left margin.*

*Handwritten blue signature on the right margin.*





	<p>homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Cadena original (Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria)</b></p>	<p>De la <b>cadena original</b> se pueden obtener datos personales de las personas contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, etc.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se advierte que la <b>cadena original</b> se constituye como información que únicamente le atañe a las personas contribuyentes; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Número de serie (Número de serie del Certificado de Sello Digital - Servicio de Administración Tributaria)</b></p>	<p>El <b>número de serie del Certificado de Sello Digital</b>, es proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de la persona propietaria, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de el, la persona contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El <b>número de serie del Certificado de Sello Digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Certificado (Certificado de Sello Digital (CSD) - Servicio de</b></p>	<p>El <b>CSD</b> es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria garantiza la vinculación entre la identidad de una persona o entidad y su certificado. El <b>CSD</b> es expedido para uso específico de la</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





<p><b>Administración Tributaria)</b></p>	<p>generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, la persona contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El <b>CSD</b>, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior se considera que el <b>CSD</b> contiene información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Firma electrónica</b></p>	<p>Medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica a la persona titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, resultando un dato personal que debe ser protegido, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>CLABE interbancaria</b></p>	<p>La <b>CLABE interbancaria</b> es un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Se integra por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza, número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a</p>

*[Handwritten blue scribbles]*

*[Handwritten blue signature]*





	<p>la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa a la <b>CLABE bancaria</b>, es un dato que únicamente le concierne a la persona titular, toda vez que se trata de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, razón por la cual se considera información confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Nacionalidad</b></p>	<p>Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originaria una persona, por lo tanto, es confidencial con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Teléfono (Número telefónico particular)</b></p>	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El <b>teléfono o número telefónico particular</b> consiste en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. Dicho lo anterior, resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<p><b>Número de cuenta bancaria</b></p>	<p>Es un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





	<p>de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.</p> <p>El <b>número de cuenta bancaria</b> es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<b>Nombre de institución bancaria (Nombre de sucursal bancaria)</b>	<p>Si bien dicho dato, aislado, no podría considerarse como confidencial ya que se trata de un nombre comercial, debe tomarse en consideración el contexto del documento en que obra.</p> <p>En ese sentido, si da cuenta de una elección personal, constituye información confidencial ya que pertenece también a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad del mismo consistente en contratar con determinada institución bancaria en concreto, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<b>Clave de sucursal bancaria</b>	<p>Si bien dicho dato, aislado, no podría considerarse como confidencial, ya que se trata de un nombre comercial, debe tomarse en consideración el contexto del documento en que obra.</p> <p>En ese sentido, si da cuenta de una elección personal constituye información confidencial ya que pertenece también a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad del mismo consistente en contratar con determinada institución bancaria en concreto y acudir a cierta sucursal bancaria, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
<b>CURP (Clave Única de Registro de Población)</b>	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la <b>CURP</b> se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p>





	<p>En tal virtud, la <b>CURP</b> es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que es información confidencial con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPSO.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una <b>dirección de correo electrónico</b> es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como su titular, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea la persona propietaria puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de <b>correos electrónicos</b> pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable.</p> <p>Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad misma que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPSO.</p>
<p><b>Número OCR de Credencial de para Votar (OCR de credencial de elector)</b></p>	<p>El número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b>, contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento; se encuentra en el reverso de la credencial de elector y se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia de la persona ciudadana,</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





	<p>los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente. Es decir, el <b>OCR de credencial de elector</b> constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
--	---

- VII. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-009-2026** de fecha 13 de enero de 2026, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** identificó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cadena original, Número de serie, Certificado, Firma electrónica, CLABE Interbancaria, Nacionalidad, Teléfono, Número de cuenta bancaria, Nombre de institución bancaria (Nombre de sucursal bancaria), Clave de sucursal bancaria, CURP, Correo electrónico y Número OCR de Credencial para Votar**, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que con fundamento en los artículos 40 fracción II y 106 primer párrafo de la misma Ley, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-009-2026** de fecha 13 de enero de 2026.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, las cuales deberán cargarse en el SIPOT; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos





Gobierno de  
**México**



**SEGALMEX**  
SE  
LA  
UNIDAD  
ALIMENTARIA  
PARA  
EL BIENESTAR





generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente **Resolución** a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana el treinta de enero de dos mil veintiséis.**

  
**Lcda. Lilibiana Lizárraga Morales**  
**Suplente de la Presidenta del Comité de**  
**Transparencia de Segalmex**

  
**Mtro. Víctor Manuel Muciño García**  
**Titular del Órgano Interno de Control en**  
**Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e**  
**Integrante del Comité de Transparencia de**  
**Segalmex**

  
**Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**  
**Suplente del Titular de la Unidad de**  
**Administración y Finanzas de Alimentación**  
**para el Bienestar, S.A. de C.V., Responsable**  
**del Área Coordinadora de Archivos e**  
**Integrante del Comité de Transparencia.**



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

